

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Dirección General de Planificación y Evaluación



Ref.: Sv. OSA/RC

Asunto: Rdo. Informe 51.007/2018 – Id. 3660

CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVER- SIDAD

Secretaría General Técnica

C/ Johannes Kepler, 4
Isla de la Cartuja.
41092 SEVILLA



Adjunto se remite informe que emite esta Dirección General en relación al proyecto de **ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD.**

Este informe se emite en virtud del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN
Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Rosa Mª Cuenca Pacheco



C/ Alberto Lista nº 16, planta baja 41071 SEVILLA. Teléfono 955065000

FIRMADO POR	ROSA MARIA CUENCA PACHECO	14/09/2018	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm645CV5H0PQ531UU1o7c096wj j	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº Expte.: 51.007.2018

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE LA CONSEJERÍA DE CONOCIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y UNIVERSIDAD.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

1ª. El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

2ª. Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Apartado 3: En lugar de hacer referencia a “servicios centrales y periféricos”, se debería hacer mención a “órganos directivos centrales y periféricos”, de acuerdo con el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3ª. Artículo 5. Contexto tecnológico y obligaciones generales.

Apartado 5: En este apartado, como en otros artículos (artículos 7, 9 y 10), se recoge la expresión “unidades organizativas”, sin que se establezca una definición de las mismas o se indique cuáles son; por lo que, se debería concretar dicho aspecto, al objeto de una mayor claridad.

4ª. Artículo 12. Comité de Seguridad TIC de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad.

Apartado 1: En relación a la composición de dicho Comité de Seguridad TIC, que se crea en base al artículo 10.1 del Decreto 1/2011, de 11 de enero, por el que se establece la política de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones en la Administración de la Junta de Andalucía, el cual dispone que “... Cada Consejería y entidad deberá contar con un Comité de Seguridad TIC, que no tendrá carácter colegiado y que actuara como órgano de dirección y seguimiento”, se debería tener en cuenta el apartado 7 del artículo 10 que establece que “En la composición de estos comités ha de garantizarse, en la medida de lo posible, la representación paritaria de mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	13/09/2018	PÁGINA 1/3
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm784JIPHPDdddmeE1f19jPLEq9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Apartado 2: Se debería hacer mención a “órganos directivos” en lugar de “Centros Directivos”, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Apartado 8: Con respecto a la competencia recogida en la letra d), relativa a la “*creación de la Unidad de Seguridad TIC*”, se debería tener en cuenta el artículo 11.1 del Decreto 1/2011, de 11 de enero, que establece que “*Cada Consejería contará con una Unidad de Seguridad TIC, garantizando el principio de función diferenciada recogido en el artículo 5.j), que ejerza las funciones de responsabilidad de seguridad TIC de la Consejería, debiendo ser nombrada por el Comité de Seguridad TIC de la misma*”. Por tanto, la competencia que se desprende del citado precepto es la relativa al nombramiento.

5ª. Artículo 13. Comité: funcionamiento.

Apartado 3: Se establece que “*Los miembros del Comité de Seguridad TIC podrán proponer a la Presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día. La propuesta deberá realizarse mediante medio electrónico, dirigido a la Presidencia con una antelación mínima de 48 horas a la fecha de la convocatoria*”. Se debería tener en consideración lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que dispone que “*... Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días*”.

6ª. Artículo 16. Perfiles de responsabilidad.

De acuerdo con el artículo 11.3 del texto propuesto en el que se establece como Responsables el de Seguridad, el del Sistema, el de Información y el de Servicio, se observa que no se hace mención al Responsable de Tratamiento.

7ª. Artículo 17. Unidad de Seguridad TIC.

Apartado 3: Con respecto a la relación de atribuciones de la Unidad de Seguridad TIC que se enumeran conforme al artículo 11.1 del Decreto 1/2011, de 11 de enero, se debería tener en cuenta que que no se recoge la referida a la letra i), que dispone “*Y cuantas otras le sean encomendadas por el órgano directivo de la Consejería del que dependa funcional u orgánicamente*”.

8ª. Artículo 20. Delegado o Delegada de Protección de Datos.

Apartado 5: En relación a la persona Delegada de Protección de Datos que se hace referencia en dicho apartado, sería conveniente que se recogiera el requisito o requisitos que debería tener para su nombramiento.

9ª. Artículo 25. Gestión de riesgos.

Apartado 4: Se establece que “*Los responsables de la Información y/o serán responsables de los riesgos sobre la información y/o servicios...*”, al objeto de una mayor claridad, se debería recoger el término “respectivamente”, al final de la expresión “servicios”.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	13/09/2018	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	PK2jm784JIPHPDddmEe1f19jPLEq9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Apartado 10: En relación al Consejo Superior de Administración Electrónica, se debería tener en cuenta la disposición adicional primera del Real Decreto 806/2014, de 19 de septiembre, sobre organización e instrumentos operativos de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, que establece que *"A partir de la entrada en vigor de este real decreto quedan suprimidos el Consejo Superior de Administración Electrónica y las Comisiones Ministeriales de Administración Electrónica"; así como la disposición adicional segunda del citado Real Decreto, que dispone que "1. Se entenderán referidas a la Comisión de Estrategia TIC y a las Comisiones Ministeriales de Administración Digital todas las alusiones que en la normativa vigente se hagan al Consejo Superior de Administración Electrónica y a las Comisiones Ministeriales de Administración Electrónica, respectivamente".*

10ª. Artículo 28. Desarrollo de la política de seguridad de la información.

Apartado 3: En relación al cuerpo normativo sobre seguridad TIC en el que se recogen los distintos niveles normativos, se debería recoger quiénes aprueban el desarrollo de los mismos, en aras del principio de seguridad jurídica.

11ª. Artículo 32. Auditorías y conformidad normativa.

Apartado 2: Con respecto a que el Comité de Seguridad TIC puede adoptar las medidas correctoras adecuadas en relación a las auditorías, se debería tener en cuenta el artículo 34. 6 del Real Decreto 3/2010, de 8 enero, por el que se Regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, que establece que *"Los informes de auditoría serán presentados al responsable del sistema y al responsable de seguridad competentes. Estos informes serán analizados por este último que presentará sus conclusiones al responsable del sistema para que adopte las medidas correctoras adecuadas".*

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Fdo: Rafael Carretero Guerra.

LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA.

Fdo. Rosa Mª Cuenca Pacheco.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	13/09/2018	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jm784JIPHPDddmEe1f19jPLEq9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

